



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CUAUTITLÁN IZCALLI,
ESTADO DE MÉXICO.**



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

<p>Número: 078 Año: 2022</p>	<p>Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, martes 02 de agosto de 2022.</p>	<p>Ayuntamiento 2022-2024</p>
--	--	---

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

SUMARIO:

- I. ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR EL DICTAMEN DE GIRO A LAS UNIDADES ECONOMICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 FRACCIONES XXIV QUATER Y XXIV QUINQUES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACION DIRECTA CON EL ARTICULO 48 FRACCIÓN XIII QUATER, QUE CUENTEN CON EL ANTECEDENTE DEL DICTAMEN UNICO DE FACTIBILIDAD, Y SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYAN MODIFICADO LOS DATOS CONTENIDOS EN EL RESPECTIVO DICTAMEN NI LAS CONDICIONES EN QUE SE HAYA OTORGADO EL MISMO, EN TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 230 DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 05 DE ENERO DE 2021.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y 2, 3, 86, 87 FRACCIÓN I Y 91 FRACCIONES VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE PUBLICA EL PRESENTE:

- I. **ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR EL DICTAMEN DE GIRO A LAS UNIDADES ECONOMICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 FRACCIONES XXIV QUATER Y XXIV QUINQUES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ARTICULO 48 FRACCIÓN XIII QUATER, QUE CUENTEN CON EL ANTECEDENTE DEL DICTAMEN UNICO DE FACTIBILIDAD, Y SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYAN MODIFICADO LOS DATOS CONTENIDOS EN EL RESPECTIVO DICTAMEN NI LAS CONDICIONES EN QUE SE HAYA OTORGADO EL MISMO, EN TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 230 DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 05 DE ENERO DE 2021.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE GIRO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA 04 DE JULIO DEL AÑO 2022, DICHO COMITÉ TUVO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

NUEVE.- ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR EL DICTAMEN DE GIRO A LAS UNIDADES ECONOMICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 FRACCIONES XXIV QUATER Y XXIV QUINQUES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ARTICULO 48 FRACCIÓN XIII QUATER, QUE CUENTEN CON EL ANTECEDENTE DEL DICTAMEN UNICO DE FACTIBILIDAD, Y SIEMPRE Y CUANDO NO SE

HAYAN MODIFICADO LOS DATOS CONTENIDOS EN EL RESPECTIVO DICTAMEN NI LAS CONDICIONES EN QUE SE HAYA OTORGADO EL MISMO, EN TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 230 DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÈXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO EN FECHA 05 DE ENERO DE 2021.

CONSIDERANDO

1.- Que en la exposición de motivos que sustentó el Decreto número 230 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 05 de enero del año 2021, se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“El Dictamen Único de Factibilidad es un documento de carácter permanente emitido por la Comisión de Factibilidad del Estado de México, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local, desarrollo urbano y vivienda, protección civil, medio ambiente, desarrollo económico, comunicaciones, movilidad y agua, previo análisis normativo multidisciplinario, cuya finalidad es precisamente determinar la factibilidad de la construcción, apertura, instalación, operación, ampliación o funcionamiento de obras, de unidades económicas, inversiones o proyectos, que por su uso o aprovechamiento del suelo, generen efectos en el equipamiento urbano, infraestructura, servicios públicos, en el entorno ambiental o salud, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las diversas disposiciones que existen son un obstáculo para la regularización de las unidades económicas del estado de México, ya que se les establece obligaciones ante autoridades estatales sin, tener las estructuras correspondientes para dar el servicio a la ciudadanía, no obstante que estas normas se establecen sin los lineamientos correspondientes e idóneos, uno de esos trámites es el Dictamen Único de Factibilidad, el cual está establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, después de varios decretos, que tenían como objetivo crear un marco legal único que ordenara toda la actividad comercial e incentivara la competitividad económica del Estado, así como erradicar la delincuencia común y organizada, fortaleciendo la comunicación y vinculación entre empresarios y gobierno.

2.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 48 fracción XIII Quater como atribución de la Presidenta Municipal lo siguiente:

XIII Quáter. Expedir o negar licencias o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y XXIV Quinques del artículo 31 de la presente Ley. Dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación

de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia.

3.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 48 fracción XIII Bis como atribución de la Presidenta Municipal desarrollar acciones en materia de mejora regulatoria en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

4.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en su artículo 96 fracción II Bis como atribución de la persona Titular de la Dirección de Desarrollo Económico el Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5.- Que el ARTICULO SEGUNDO del Decreto número 230 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 05 de enero del año 2021, introdujo reformas y adiciones a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y en su vigente artículo 20 Bis señala:

"El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad."

6.- Que el artículo DECIMO TRANSITORIO correspondiente al Decreto número 230 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 05 de enero del año 2021, establece:

DÉCIMO. *Los Dictámenes Únicos de Factibilidad emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, tendrán*

vigencia permanente y se sujetarán a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

7. - Que atendiendo una interpretación teleológica del artículo 52 Bis de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y con el objeto de simplificar los trámites y requisitos para la obtención del Dictamen de Giro, se propone al Comité Municipal de Dictamen de Giro:

ACUERDA

PRIMERO.- Para efectos de la obtención del Dictamen de Giro se reconoce la vigencia permanente de los Dictámenes Únicos de Factibilidad, emitidos a las unidades económicas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto número 230 de la "LX" Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 05 de enero del año 2021, en los términos de su artículo Decimo Transitorio, toda vez que la expedición de dichos Dictámenes Únicos de Factibilidad fueron sustentados, en su oportunidad, por la autoridad competente, en las evaluaciones técnicas de factibilidad en las materias señaladas en el considerando 1 antes mencionado.

SEGUNDO.- Para el reconocimiento antes mencionado, y obtención del Dictamen de Giro, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única, además de la solicitud debidamente requisitada y documentos que acompañen a la misma, en caso de no contar con Licencia de Uso de suelo, deberá agregar la Cedula Informativa de Zonificación vigente, así como el Dictamen Único de Factibilidad correspondiente a la respectiva unidad económica solicitante en original y copia simple para su respectivo cotejo, así como escrito, Bajo Protesta de Decir Verdad, signado por el propietario o representante legal de la unidad económica en el que manifieste que en su funcionamiento no han cambiado los datos contenidos en el Dictamen Único de Factibilidad ni han variado las condiciones en que fue otorgado.

Cumplida la integración de la totalidad de los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos, la solicitud será remitida al Comité de Dictámenes de Giro para su análisis y el reconocimiento del Dictamen Único de Factibilidad. Una vez realizado esto, el Comité procederá a emitir la resolución en sentido favorable para la emisión del Dictamen de Giro.

Dicho reconocimiento, se realizará con independencia de que las unidades económicas solicitantes puedan ser sujetos de visitas de verificación por la autoridad municipal competente, para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

Tomando en consideración, que el Dictamen de Giro es un requisito previo para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, de conformidad con los artículos 36 y 66 fracción III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, es por lo que el Comité verificará que la actividad económica a ejercer coincida con el uso de suelo permitido por el Plan de Desarrollo Urbano vigente.

TERCERO.- Las unidades económicas que en su funcionamiento hayan cambiado los datos contenidos en el Dictamen Único de Factibilidad y/o variado las condiciones en que les fue otorgado el mismo, deberán realizar el trámite de Dictamen de Giro como alta inicial, o en su caso, ajustar su funcionamiento a las condiciones originales del Dictamen Único de Factibilidad.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, surtiendo sus efectos al día siguiente de su publicación.

QUINTO. Notifíquese a la persona Titular de la Dependencia Municipal denominada Dirección de Desarrollo Económico.

Así lo acordaron y firman los ciudadanos integrantes del Comité Municipal de Giro del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los 04 días del mes de julio del año 2022, para los efectos legales a que haya lugar.

LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:



Gobierno de
Cuautitlán Izcalli
Administración 2022-2024
¡Somos futuro!



Ciudad de Cuautitlán Izcalli, martes 13 de julio de 2022
Oficio: DDE/1381/2022

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Por medio del presente, derivado de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, celebrada el día lunes cuatro de julio del año dos mil veintidós, donde se tuvo a bien aprobar el punto nueve del Orden del Día, consistente en:

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA OTORGAR EL DICTAMEN DE GIRO A LAS UNIDADES ECONOMICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 FRACCIONES XXIV QUATER Y XXIV QUINQUES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN DIRECTA CON EL ARTICULO 48 FRACCIÓN XIII QUATER, QUE CUENTEN CON EL ANTECEDENTE DEL DICTAMEN UNICO DE FACTIBILIDAD, Y SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYAN MODIFICADO LOS DATOS CONTENIDOS EN EL RESPECTIVO DICTAMEN NI LAS CONDICIONES EN QUE SE HAYA OTORGADO EL MISMO, EN TERMINOS DEL ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 230 DE LA "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EN FECHA 05 DE ENERO DE 2021.

Motivo por el cual, se remite en formato digital el citado Acuerdo administrativo para su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En el mismo tenor se adjunta copia simple del Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Dictámenes de Giro en comento, para su conocimiento.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Mtra. Ely Beatriz Quintana Becerra
Directora de Desarrollo Económico
de Cuautitlán Izcalli, Estado de México

EBQB/AMQ/CHGL

Av. 1 de Mayo #100, Centro Urbano. C. P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México
Teléfono: 5864 25 00



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ PILLONI; en uso de las facultades que le confieren el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

